

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, 25 de enero de 2021. La presente demanda incoada ante este despacho el día 20 de enero avante, pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 021
2021-00006-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil
veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la Defensora de Familia de este municipio Doctora **PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA** actuando en defensa de los derechos de las niñas **YANNIN MICHEL y LINDA KATHERINE HERNANDEZ LARGO**, con la coadyuvancia de su progenitora **MARTHA LUCIA LARGO LEÓN**, en contra del señor **KENIER DE JESÚS HERNANDEZ DÍAZ**, satisface los requisitos de procedimiento que exige la ley, puesto que el título ejecutivo, representado en el acta de conciliación celebrada el día 01 de Noviembre de 2018, ante la Defensoría de Familia de Riosucio, Caldas, cumple los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque es un documento que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 49 de la Ley 23 de 1991, del inciso 5º del Código de la Infancia y la Adolescencia y del Decreto 806 de 2020, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuota alimentaria.

Así pues, del documento adosado como recaudo ejecutivo, se desprende claramente que el señor **KENIER DE JESÚS HERNANDEZ DÍAZ**, se obligó a pagar una cuota alimentaria ordinaria a favor de su hijas **YANNIN MICHEL y LINDA KATHERINE HERNANDEZ**, por la suma de \$200.000 mensuales, a partir del 1 de diciembre de 2018, y una cuota extraordinaria por la suma de \$250.000 en el mes de diciembre de cada año comenzando por el año 2018. Cuota que se incrementaría cada año de acuerdo al incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Afirma la parte actora que el demandado a la fecha de la presentación de la demanda adeuda de capital la suma de \$ 3.400.000 por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **KENIER DE JESÚS HERNANDEZ DÍAZ** y a favor de las niñas **YANNIN MICHEL y LINDA KATHERINE HERNANDEZ LARGO**, representadas legalmente por su progenitora **MARTHA LUCIA LARGO LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de doscientos doce mil pesos (\$212.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre 2019.
- 2) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero 2020.
- 3) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero 2020.
- 4) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo 2020.
- 5) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril 2020.
- 6) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo 2020.
- 7) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio 2020.
- 8) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio 2020.
- 9) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto 2020.
- 10) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre 2020.
- 11) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre 2020.
- 12) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre 2020.
- 13) Por la suma de doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre 2020.
- 14) Por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020.
- 15) Por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre 2020.

16) Por las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite del proceso.

17) Por los intereses que genere cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación.

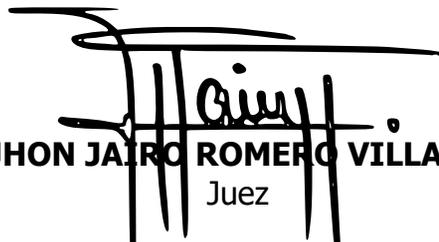
Segundo: Ordenar correrle traslado al deudor haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 ídem) y de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 442 ídem).

Ordénesse la notificación del auto que libró mandamiento de pago como lo manda el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

Cuarto: Reconocerle personería a la Defensora de Familia de Riosucio (Caldas) doctora PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, a fin que represente en este asunto a las menores YANNIN MICHEL Y LINDA KATHERINE HERNANDEZ LARGO.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario

